

PRECIO DE SUSCRIPCION

entro y fuera de la capital

PESETAS

- Por un mes.....5'00
- Por tres meses .....15'00
- Por seis meses .....30'00
- Por un año.....60'00

Número suelto: 0'75 céntimos  
mes corriente.

Hasta tres meses 1'50 y fechas  
anteriores dos pesetas.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que sean acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la cap por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

# BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA, y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de VEINTE céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho a Fondos Provinciales, sin cuyo importe en la Depositaria de requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Instrucciones de la Jefatura del Distrito Fores'al sobre incendios en montes públicos

Para evitar que se produzcan dicha clase de siniestros en montes de utilidad pública y conseguir su más rápida extinción en caso de iniciarse, ésta Jefatura, velando por los intereses que están a su cargo y cumpliendo lo dispuesto en las Reales Ordenes de 5 de mayo de 1.881 y 21 de junio de 1888, recuerda a las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardia Forestal, Guardas de Campo y dependientes de la seguridad pública, la obligación que tienen de cumplir con el mayor celo las disposiciones siguientes:

- 1.ª.—Queda terminante prohibida la entrada en los montes poblados de arbolado. Las personas que necesiten recorrer los caminos que cruzan los montes no podrá salir del camino y si necesitan internarse en el monte deberán solicitar la autorización declarando previamente por escrito el itinerario y fecha que traten de seguir, el asunto que les requiere para internarse en el monte, y responderán personalmente de los daños y de los siniestros que ocurran en los sitios de monte que hubieren estado.
- 2.ª.—En las estaciones de verano procurarán atender a los sitios más expuestos, vigilando con mayor esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, hacheros, aserradores y demás personas que pasan por los montes públicos y trabajen o permanezcan en ellos.
- 3.ª.—Prohibirán que se enciendan fuegos en los montes públicos desde primero de junio al primero de Octubre, y en caso de que las primeras lluvias de Otoño se retrasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio verano, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan aquéllas.
- 4.ª.—No se permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojo para abonar terrenos cuando disten del monte público menos de 180 metros, así como prohibirán los aprovechamientos de roza y jormigueró que no se hallen debidamente autorizados.
- 5.ª.—Cuando haya una necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como por ejemplo la condimentación de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, se realizará en hoyos

de medio metro de profundidad, localizados en los sitios que designe el personal de Guardia Forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra al abandonarlo.

6.ª.—En caso de que se declare un incendio en un monte público, dirigirá las operaciones para apagarlo el funcionario del Ramo de Montes de mayor categoría que esté presente y todos cuantos concurren a la misma estarán subordinados al que dirija y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

7.ª.—Cualquier persona que notare un incendio en un monte público dará inmediatamente parte a los empleados del Ramo, Guardia Civil y Autoridades locales, y en el acto le avisará por medio de señales de costumbre o anunciadas de antemano, para que concurre la gente necesaria para su extinción y se adoptarán medidas precisas para la prehensión del autor, ya sea casual o intencionado.

8.ª.—Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislando en determinados espacios por medio de rayas o cortafuegos que se harán rozando el suelo con azadas para quitar de él la hojarasca y cortar las matas, pimpollos, etc. que puedan propagarlo adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos golpeando con ramas las llamas o echando arena sobre éstas para apagarlas.

En todo caso y especialmente en el de revestir el incendio caracteres graves, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Jefatura para que adopte las medidas necesarias para cortar lo.

9.ª.—Después de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se remuevan y apagarlo si renace en cualquier punto.

10.ª.—Los sitios incendiados en montes públicos serán rigurosamente acotados por seis años a la entrada del ganado, con arreglo a lo dispuesto en las Reales Ordenes de 31 de mayo de 1.º de Junio de 1.850 y 11 de Enero de 1.920, que se observarán con exactitud en todas sus partes y los productos aprovechables podrán ser subastados, pero destinando su importe íntegro a repoblar el raso producido.

11.ª.—A los que teniendo algún uso o aprovechamiento (rematan-

tes o vecinos con derecho a disfrutes vecinales) en un monte público donde ocurra un incendio, no acudieren a la extinción de éste siendo avisados se les privará de aquel derecho por un año lo menos y cinco como máximo, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Real Orden de 5 de mayo de 1991.

12.ª.—De todos los incendios que ocurran en los montes públicos remitirá a ésta Jefatura Personal de Guardia Forestal las partes correspondientes con arreglo a lo dispuesto por la Dirección General de Montes, cuidando mucho de no omitir el comportamiento de los que acudieron a apagar el incendio, especificando tanto los que se hayan distinguido como los que no se hayan presentado a pesar de haber sido llamados, o no hayan llenado sus deberes, para que Jefatura pueda proponer, para uno y otros el premio o corrección que merezcan.

Penetrada ésta Jefatura de la importancia de que tales disposiciones se cumplan y decidida a que así se haga, lo hace público este periódico oficial, advirtiendo que las responsabilidades que puedan alcanzar a las autoridades locales y agentes de la administración, ya por actos inmediatamente relacionados con los incendios como por omisiones o falta de previsión que dé un modo directo hayan contribuido a que se produjeran se corregirán administrativamente o se pasarán a los Tribunales Ordinarios si a ella hubiere lugar.

Logroño a 5 de julio de 1950

El Ingeniero Jefe,

«Edificio Fábrica de Hilados en el pago de «El Soto», también llamado «Prado de Hierbas o Fábrica del Puente», del término Municipal de Enciso, señalado con el núm. 12, que mide 33 metros de longitud por doce de latitud y que tiene como anejos un local, otro edificio accesorio, una heredad, una alameda y una pradera, lindando todo ello al norte con Río Cidacos; al sur, con camino de Garranza; al este con calleja o camino del Prado y al oeste, con barranco.»

Dichas dos sextas partes fueron adquiridos, la primera por compra a don Manuel Martínez Echave, y la segunda, también por compra, a doña Raceli de Córdoba y Gutiérrez, don José de Córdoba y de Córdoba, don Federico de Córdoba y Zubiri y doña María Estrella de Córdoba y García, ambas por Escritura Pública otorgada ante el Notario de Arnedo don Francisco Caja Riquez en la Villa de Enciso en 7 de marzo de 1950.

Y se cita por el presente a los que tengan o crean tener algún derecho real sobre dichas dos sextas partes y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el plazo de diez días contados desde la publicación de este edicto comparezcan ante este Juzgado con el fin de alegar lo que a su derecho convenga con la prevención de que si no lo hacen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Arnedo a tres de julio de mil novecientos cincuenta.

El Secretario,

924

EDICTO

813

## Administración de Justicia

Don Oréstez Endérez García, Juez Comarcal en funciones de Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Arnedo y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia se tramita, a instancia de don Plácido Marín Salas, en representación del Ayuntamiento de Enciso del que es Alcalde, expediente de dominio para reanulación de tracto sucesivo y cancelación de inscripciones contradictorias en el Registro de la Propiedad, de dos sextas partes de una finca urbana que se describe así:

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal Provisional de Logroño y su Partido, Hago Saber:

Que en autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado de mi cargo a instancia de doña Dominica Pérez Laserna, contra D. Fructuoso Gil y don Eustaquio Paúl contra apelación de la sentencia recaída en los mismos interpuesta por D. Fructuoso Gil de Gómez, para ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido.

Por la presente se emplaza a los herederos del demandado D. Eustaquio Paúl, a fin de que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en B. O. se personen en el Juzgado de

1.ª Instancia e Instrucción de Logroño y su partido a usar de sus derechos si les conviniere.  
Y para que se lleve a efecto el emplazamiento acordado expido el presente en Logroño a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta.

925

CEDULA DE CITACION

821

Eduardo Costa Bolart, natural de Mataró (Barcelona) hijo de Manuel y de María, casado, de oficio viajante de comercio, domiciliado últimamente en Logroño, calle de Queipo de Llano, n.º 16 1.º izquierda, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado sito en la calle Temprado n.º 2-1.º de esta Capital, para notificarle que la Ilma. Audiencia Provincial de esta Ciudad en sentencia dictada en cuatro de Mayo último, le absolvió libremente en la causa n.º 60 de 1.948 por Estafa, declarando las costas de oficio.

Y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art.º 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido y firmo la presente en Teruel a uno de Julio de mil novecientos cincuenta.

El Secretario, P. D.

930

EDICTO

807

Don Bonifacio Prieto Trigueros, Juez Comarcal sustituto de la Ciudad de Haro y su Comarca.

Hago Saber: Que en ejecución de la sentencia dictada en el proceso de cognición seguido en este Juzgado por don Enrique Bilbao Ellauri, contra don José Blanco Ares, vecinos de Haro y Lugo, respectivamente, sobre reclamación de cantidad; se acordó sacar a la venta en pública subasta la finca urbana embargada a dicho demandado, bajo las siguientes:

Advertencias y condiciones  
CASA construida de losa, ladrillo y mampostería, sin revestir la fachada, compuesta de planta baja, y un piso, de la superficie aproximada de setenta metros cuadrados, que linda al Norte, labradio de Bautista Guítan y Pilar Fernández; Sur, labradio de Josefa Fernández; E. labradio de Dolores López y Oeste, carretera de Lugo a Madrid. Se encuentra sita en la parroquia de San Pedro Félix de Muja, del término municipal de Lugo. Valorada pericialmente en veinticinco mil doscientas cincuenta pesetas.

El acto de remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y del de la Capital de Lugo el día diecinueve de Agosto próximo y hora de las doce. No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del 10 por 100 que la ley establece y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca. Los autos estaran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a cuantos deseen tomar parte en la subasta, no existiendo títulos de propiedad y el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero. Si se hubiera celebrado doble subasta se adjudicará la finca al mejor y si resultaran iguales las dos posturas, se abrirá nueva licitación entre

los dos rematantes, ante este Juzgado que es el que conoce de los autos, a cuyo fin se señalará día y hora.

Dado en Haro a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta.

El Secretario,

919

Ayuntamiento de Logroño

796

Padrón de Entrada de Carruajes y Supletorio de Casinos y Círculos de Recreo.

Aprobados por la Excm. Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 23 del actual, los padrones de Entrada de Carruajes y Supletorio de Casinos y Círculos de Recreo para el ejercicio actual, se habilita el plazo de quince días laborables a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que por quienes los deseen puedan presentar reclamaciones a los mismos, lo que habrá de hacerse por escrito debidamente reintegrado que presentarán en el registro general de entrada de documentos de este Ayuntamiento, durante las horas de diez a una.

Se advierte que los mencionados padrones pueden ser examinados durante los días y horas habilitados para la presentación de reclamaciones, en la Intervención Municipal (Negociado de Arbitrios) y asimismo que pasado el mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Logroño 26 de junio de 1.950

El Alcalde,

906

822

Al día siguiente habilitado aquél en que se hayan cumplido veinte, también laborables, a contar del inmediato siguiente al de la aparición de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en el Sala Capitular de este Excelentísimo Ayuntamiento y ante la Mesa legalmente constituida, tendrá lugar a las doce horas la apertura de los pliegos que se hayan presentado a la subasta de las obras de acerado en el Camino del Cortijo, trozo comprendido entre las Factorías Militares y final de la finca propiedad de la Caja de Ahorros.

El tipo o precio que servirá de base, a la baja, para esta subasta, es el de 26.150'20 pesetas; y el depósito provisional preciso para tomar parte en la misma se cifra en 1.207'50 pesetas.

El pago del remate se hará en un solo plazo y a la terminación de la obra.

Las proposiciones que se presenten se ajustarán exactamente al siguiente modelo:

D. vecino ed. que vive en calle de

bien enterado de los pliegos de condiciones económicas y facultativas aprobados por el Ayuntamiento de Logroño para la contratación y ejecución de las obras de acerado en el Camino del Cortijo, trozo comprendido entre las Factorías Militares y finca Caja de Ahorros, acepta aquellas y se compromete a ejecutar éstas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad de pesetas céntimos. (S consignará la cantidad en cifras y en letras), adquiriendo este compromiso en nombre (propio, o de la persona o Entidad cuyo nombre exacto se estampará).

Logroño de de 1950 (Firma y rúbrica del proponente)

Los pliegos que contengan proposiciones se presentarán únicamente en la Intervención municipal, a las horas de diez a doce de los citados veinte días hábiles.

El expediente que contiene los pliegos y condiciones de esta subasta, pueden ser examinados en la citada Dependencia durante los mismos días y a horas hábiles para la presentación de proposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 27 de Mayo de 1950.

El Alcalde,

Julio Pernas

931

Caja Nacional de Subsidios Familiares

RAMA DE NUPCIALIDAD

808

CONVOCATORIA de concurso de premios para el mes de Septiembre.

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1.949; se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Septiembre de 1950 con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provin-

ciales y locales del Instituto Nacional de Previsión y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de Sagasta, núm. 4, o en sus Agencias, hasta el día 31 de Julio corriente, antes de las trece horas.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Logroño 1.º de Julio de 1.950.

El Delegado Provincial,

917

Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro

815

A los efectos de reclamaciones que se consideren oportunas durante el plazo reglamentario de conformidad a lo establecido en el artículo 352 del Decreto de Ordenación provisional de Haciendas Locales quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales y liquidación del presupuesto con sus justificantes y documentos correspondientes al ejercicio de 1949.

Aldeanueva de Ebro 16 de junio de 1950.

El Alcalde,

926

Anuncios Oficiales

EDICTO

814

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno una habilitación de crédito por pts. 5.417'20, con destino a incrementar el presupuesto ordinario en vigor con las finalidades a que se refiere el artículo 236 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días.

San Asensio 5 de julio d. 1950

El Alcalde,

927

EDICTO

810

Don Víctor García Martínez, Alcalde Pedáneo de la Entidad Local M nor de El Collado.

Hago Saber: Que habiendo sido aprobada por esta Entidad el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1950, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en esta Entidad para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En El Collado, a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Alcalde Pedáneo,

921